



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8133

Expte. N° 91-38.465/2017 Sancionada el 27/11/2018. Promulgada el 03/01/2018.
Publicada en el Boletín Oficial N° 20.417, del 07 de Enero de 2019.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Institúyase en todo el territorio de la provincia de Salta, la cobertura integral de infusores subcutáneos continuos de insulina y de sistemas de monitoreo continuo de glucosa en sangre, no invasivo e indoloro, y de todos los medicamentos e insumos para pacientes con patología diabetes infanto-juvenil Tipo 1 inestable severa.

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) y los efectores públicos de salud pública de la provincia de Salta, deberán garantizar obligatoriamente, previa indicación de un médico especialista, la cobertura integral de la provisión y prestación de los insumos mencionados en el artículo 1°, para el tratamiento de la diabetes infanto - juvenil Tipo 1 inestable severa, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan asumir a las entidades de Coseguro en lo relativo al copago.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta en Sesión del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**MASHUR LAPAD Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY Dr. LUIS GUILLERMO LOPEZ
MIRAU Dr. PEDRO MELLADO**

SALTA, 3 de Enero de 2019

DECRETO N° 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-38.465/2017 Preexistente.-

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8133, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Mascarello - Simón Padrós